

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Del examen previo al proceso de la referencia, se establece la necesidad de realizar el ajuste respectivo frente al efecto en que se concedió el recurso, conforme a lo previsto en el artículo 325 del Código General del Proceso. Paralelamente y al cumplirse los restantes requisitos para la admisión del medio de impugnación vertical se procederá en ese sentido, haciendo las disposiciones pertinentes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: AJUSTAR¹ el efecto en que la A quo concedió el medio de impugnación vertical, al **SUSPENSIVO**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, y, en el entendido que la providencia apelada negó la totalidad de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, aquí apelante. Por Secretaría dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 325 ibidem comunicando esta disposición a la Juez de primera instancia.

SEGUNDO: ADMITIR el recurso de apelación² interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante³,

¹ Así lo solicitó la parte recurrente al presentar el recurso de apelación.

² La Sentencia se dictó en audiencia del 26 de octubre de 2022, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación en audiencia y se pronunció respecto a los reparos concretos en la misma, posteriormente, el 31 de octubre de 2020 allegó correo complementando los reparos (requisitos de capacidad, legitimación y oportunidad).

³ Apoderado demandante CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA: ceabcorp@gmail.com, Apoderado del demandado: NELSON JAVIER RIOS ASTAIZA: njra27@gmail.com, Curadora ad-litem GLORIA ESTELA CRUZ ALEGRIA: gloriacruznotificaciones@gmail.com, Apoderado LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA ortegayabogados@hotmail.com, Apoderado de la vinculada por pasiva FABIAN ANDRES ZUÑIGA: fabianandreszuñiga540@gmail.com, fabianpipea@outlook.com.

PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

RADICACIÓN No. 19-001-31-03-004-2020-00018-01

DEMANDANTE: JAIRO PERDOMO CABRERA.

DEMANDADOS: GABRIELA ORDOÑEZ TROCHEZ, MARIA DEL PILAR BURBANO GUTIERREZ, PERSONAS INDETERMINADAS y citada SANDRA PATRICIA SANCHEZ.

contra la sentencia No. 22 de fecha 26 de octubre de 2022, proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA.

TERCERO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P⁴., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

CUARTO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES